



ATENEO  
DE MÁLAGA

de UTILIDAD PÚBLICA

# Foro de Opinión Ciudadana **MÁLAGA ANTE LA CANDIDATURA A CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2016**

2 al 19 de Marzo de 2010.

Ateneo de Málaga. C/ Compañía 2

## **NORMATIVA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE LAS CAPITALES EUROPEAS DE LA CULTURA.**

- **DECISIÓN 1419/1999/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de mayo de 1999 por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital europea de la cultura» para los años 2005 a 2019.**
- **DECISIÓN No 1622/2006/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de octubre de 2006 por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019.**
- **Ministerio de Cultura de España. Orden CUL/2394/2009, de 31 de julio, por la que se establece la convocatoria de presentación de solicitudes para la designación de la Capital Europea de la Cultura para el año 2016.**

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

## DECISIÓN 1419/1999/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 1999

por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación  
«Capital europea de la cultura» para los años 2005 a 2019

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA  
UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y,  
en particular, su artículo 151,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones <sup>(2)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el  
artículo 251 del Tratado <sup>(3)</sup>,

(1) Considerando que Europa ha sido a lo largo de  
toda su historia un polo de desarrollo cultural de  
una excepcional riqueza y de una gran variedad  
artística; que el fenómeno urbano ha desempeñado  
un papel sumamente importante en la formación y  
florecimiento de las culturas europeas;

(2) Considerando que el artículo 151 del Tratado atribuye competencias en materia cultural a la Comunidad Europea; que conviene, por tanto, asentar sobre esta base jurídica el conjunto de las acciones de la Comunidad encaminadas a promover actividades en el ámbito cultural, de conformidad con los objetivos y medios que el Tratado confiere a la Comunidad;

(3) Considerando que los Ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, aprobaron, el 13 de junio de 1985, una Resolución sobre la organización anual de la manifestación «Ciudad europea de la cultura» <sup>(4)</sup> cuyo objetivo principal consistía en «hacer accesibles al público europeo determinados aspectos culturales de la ciudad, de la región o del país», manifestación a la que la Comunidad ha prestado su apoyo económico;

(4) Considerando que el estudio llevado a cabo de los resultados alcanzados por las Ciudades europeas de la cultura muestran que la manifestación ha tenido

un impacto positivo en cuanto a su repercusión en los medios de comunicación, al desarrollo cultural y turístico y a la toma de conciencia por parte de los habitantes de la importancia de que su ciudad haya sido escogida;

(5) Considerando que, a pesar de todo, los efectos positivos no siempre han producido resultados más duraderos que el proyecto mismo, y que al tiempo que se reconoce su competencia para decidir sobre el contenido de su proyecto, debería llamarse la atención de las autoridades públicas de las ciudades escogidas sobre la necesidad de integrar el proyecto cultural en un proceso dinámico a medio plazo;

(6) Considerando que esta iniciativa es importante tanto para fortalecer la identidad local y regional como para favorecer la integración europea;

(7) Considerando que el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión, con ocasión de los debates previos a su dictamen de 7 de abril de 1995 sobre el programa Calidoscopio <sup>(5)</sup>, establecido por la Decisión 719/96/CE <sup>(6)</sup>, que le presentara un programa específico sobre la Ciudad europea de la cultura para después del año 2000, basado en el artículo 151 del Tratado;

(8) Considerando que la importancia y la repercusión de la manifestación «Ciudad europea de la cultura» requiere la creación de un sistema rotatorio para la designación que garantice que se elige una ciudad de cada Estado miembro a intervalos regulares; que la mejor forma de conseguir un sistema de rotación previsible, coherente y transparente es por medio de una decisión única en la que se determine el orden de celebración de la manifestación por parte de los Estados miembros;

<sup>(1)</sup> DO C 362 de 28.11.1997, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO C 180 de 11.6.1998, p. 70.

<sup>(3)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 30 de abril de 1998 (DO C 152 de 18.5.1998, p. 55), Posición común del Consejo de 24 de julio de 1998 (DO C 285 de 14.9.1998, p. 5) y Decisión del Parlamento Europeo de 11 de marzo de 1999 (DO C 175 de 21.6.1999). Decisión del Consejo de 10 de mayo de 1999.

<sup>(4)</sup> DO C 153 de 22.6.1985, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO C 109 de 1.5.1995, p. 281.

<sup>(6)</sup> Decisión n° 719/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio) (DO L 99 de 20.4.1996, p. 20).

- (9) Considerando que es apropiado que el Consejo designe las Capitales europeas de la Cultura a la vista de la gran importancia simbólica de esta designación en los Estados miembros;
- (10) Considerando que toda iniciativa comunitaria en favor de la «Ciudad europea de la cultura» debe cumplir unos objetivos definidos y movilizar los medios previstos por el Tratado;
- (11) Considerando que hasta el presente, existía una contribución comunitaria para la «Ciudad europea de la cultura», así como para el «Mes cultural europeo», dentro del programa Calidoscopio y que este programa expirará a finales de 1999;
- (12) Considerando que, el 22 de septiembre de 1997, el Consejo adoptó una Decisión relativa al futuro de la acción cultural europea<sup>(1)</sup>, en la que pedía a la Comisión, sobre la base del artículo 208 del Tratado, que presentase, antes de mayo de 1998, propuestas para la adopción y financiación de un programa cultural único, en cuyo contexto se integrará una acción denominada «Capital europea de la cultura»;
- (13) Considerando que la Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una Comunicación sobre el primer programa marco de la Comunidad Europea de apoyo a la cultura, en el que se incluye una propuesta de Decisión por la que se establece un instrumento de programación y financiación único para la cooperación cultural,

DECIDEN:

#### *Artículo 1*

Queda establecida una acción comunitaria denominada «Capital europea de la cultura». Su objetivo será resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Unión.

#### *Artículo 2*

1. Una ciudad de un Estado miembro será designada como Capital europea de la cultura, siguiendo los turnos que figuran en el anexo I. El orden cronológico previsto en el anexo I podrá ser modificado de común acuerdo por los Estados miembros interesados. La o las candidaturas de las ciudades serán notificadas al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones por el Estado miembro interesado, acompañadas, en su caso, de una recomendación de este último, a más tardar cuatro años antes del inicio de la manifestación en cuestión.

2. La Comisión reunirá con carácter anual a un comité de selección encargado de presentar un informe sobre la o las candidaturas presentadas en función de los objetivos y características de la presente acción. Este comité de selección estará compuesto por siete altas personalidades independientes, expertas en el ámbito de la cultura, de las cuales dos serán designadas por el Parlamento Europeo,

dos por el Consejo, dos por la Comisión y una por el Comité de las Regiones. El comité de selección presentará su informe a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. El Parlamento Europeo podrá dirigir un dictamen a la Comisión sobre la o las candidaturas en un plazo de tres meses a partir de la recepción del informe. El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, elaborada a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y del informe del comité de selección, designará oficialmente dicha ciudad como Capital europea de la cultura para el año para el que haya sido propuesta.

#### *Artículo 3*

El expediente de la candidatura incluirá un proyecto cultural, de dimensión europea, basado principalmente en la cooperación cultural, de conformidad con los objetivos y acciones previstos en el artículo 151 del Tratado CE.

En el expediente se precisará en qué medida la ciudad europea tiene la intención de:

- resaltar las corrientes culturales comunes a los europeos que haya inspirado o a las que haya aportado una contribución significativa,
- promover aquellas manifestaciones que asocien a actores culturales de otras ciudades de los Estados miembros y den lugar al establecimiento de una cooperación cultural duradera, así como favorecer su circulación en la Unión,
- apoyar y desarrollar el trabajo de creación, elemento esencial de cualquier política cultural,
- garantizar la movilización y participación en el proyecto de importantes sectores de la población y, gracias a ello, garantizar las repercusiones sociales de la acción y su prolongación más allá del año en que haya tenido lugar la manifestación,
- promover la acogida de los ciudadanos de la Unión y favorecer la difusión lo más amplia posible de las manifestaciones previstas a través de todos los medios de comunicación,
- fomentar el diálogo entre las culturas de Europa y las demás culturas del mundo y, en este sentido, valorizar la apertura hacia los demás y la comprensión de los demás, valores culturales fundamentales,
- valorizar el patrimonio histórico y la arquitectura urbana, así como la calidad de la vida en la ciudad.

#### *Artículo 4*

Podrán participar en la presente acción terceros países europeos. Cualquiera de dichos países podrá proponer una ciudad como Capital europea de la cultura, y deberá notificar dicha propuesta al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones. El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, designará oficialmente, actuando por unanimidad, una de las ciudades propuestas como Capital europea de la cultura para cada año, teniendo presente la conveniencia de contar con un tiempo de preparación de cuatro años.

<sup>(1)</sup> DO C 305 de 7.10.1997, p. 1.

*Artículo 5*

La ciudad designada organizará un programa de manifestaciones culturales que pongan de relieve la cultura y el patrimonio cultural propios de la ciudad, al igual que el lugar que ocupa en el patrimonio cultural común, y en las que participen personas relacionadas con actividades culturales de otros países europeos con objeto de establecer una cooperación duradera. Al elaborar su programa, la ciudad designada debería tener en cuenta en la mayor medida de lo posible, además de los elementos antes mencionados, la lista indicativa de los criterios de planificación y evaluación que figura en el anexo II. En principio la duración de este programa será de un año pero, excepcionalmente, la ciudad designada podrá optar por un período más corto. La ciudad podrá optar por involucrar en su programa a la región circundante. Debería establecerse un nexo entre los programas de las ciudades designadas para el mismo año.

*Artículo 6*

Cada año, la Comisión elaborará un informe de evaluación de los resultados obtenidos en la manifestación del año anterior, que incluirá un análisis realizado por los organizadores de dicha manifestación. El informe se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones. La Comisión también podrá presentar las propuestas de revisión de la presente Decisión que considere necesarias para el correcto funcionamiento de esta acción y, en particular, con vistas a la futura ampliación de la Unión.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1999.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

J. M. GIL-ROBLES

*Por el Consejo*

*El Presidente*

H. EICHEL

*ANEXO I***ORDEN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A PRESENTAR LA CANDIDATURA DE  
UNA CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA**

2005	Irlanda
2006	Países Bajos
2007	Luxemburgo
2008	Reino Unido
2009	Austria
2010	Alemania
2011	Finlandia
2012	Portugal
2013	Francia
2014	Suecia
2015	Bélgica
2016	España
2017	Dinamarca
2018	Grecia
2019	Italia

*ANEXO II***LISTA INDICATIVA DE CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

Posibles elementos de los programas de las ciudades designadas:

- la promoción de las corrientes culturales comunes en cuya formación la ciudad haya desempeñado un papel importante,
  - la realización de manifestaciones y creaciones artísticas (música, danza, teatro, artes plásticas, cine, etc.) y la mejora de la promoción y gestión de las actividades culturales,
  - la divulgación entre los ciudadanos de la Unión de los méritos de las personalidades y acontecimientos que hayan marcado la historia y la cultura de la ciudad,
  - la realización de actividades específicas para fomentar la innovación artística y generar nuevas formas de acción y de diálogo cultural,
  - la realización de iniciativas en materia de acceso y sensibilización al patrimonio mobiliario e inmobiliario y a las creaciones culturales específicas de la ciudad,
  - la realización de proyectos culturales específicos que fomenten el acceso de los jóvenes a la cultura,
  - la realización de proyectos culturales específicos concebidos para reforzar la cohesión social,
  - la difusión de las operaciones programadas a través especialmente de procedimientos multimedia y audiovisuales, así como mediante un enfoque multilingüe,
  - la contribución al desarrollo de la actividad económica, sobre todo en lo referente al turismo y a la creación de empleo,
  - la necesidad de desarrollar un turismo cultural de calidad e innovador, tomando en consideración la importancia que en este contexto reviste una gestión duradera del patrimonio cultural y la conveniencia de conciliar las aspiraciones de los visitantes con las de las poblaciones locales,
  - la organización de proyectos concebidos para desarrollar vínculos entre el patrimonio arquitectónico y las estrategias de nuevos desarrollos urbanísticos,
  - la realización de iniciativas conjuntas encaminadas a fomentar el diálogo entre las culturas europeas y las culturas de otras partes del mundo.
-

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**DECISIÓN N° 1622/2006/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**de 24 de octubre de 2006**

**por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 151,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n° 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> estableció una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2005 a 2019.
- (2) Un estudio sobre los resultados obtenidos por la manifestación «Ciudad Europea de la Cultura» hasta 2004 puso de manifiesto el impacto positivo de la misma respecto a la repercusión mediática, el desarrollo de la cultura y el turismo, y el reconocimiento por parte de los habitantes de la importancia de que su ciudad haya sido designada; sin embargo, es necesario seguir mejorando esta acción, en particular, en lo relativo a sus efectos a largo plazo en el desarrollo cultural de las ciudades y regiones implicadas.
- (3) Al permitir a las ciudades implicar a las regiones próximas, incluidas las insulares, se puede llegar a un público más amplio e incrementar la repercusión del acontecimiento.
- (4) Las partes interesadas en la manifestación destacaron la existencia de problemas en el proceso de selección establecido en la Decisión n° 1419/1999/CE, y recomendaron hacer un seguimiento de las propuestas, en particular, para reforzar su dimensión europea, impulsar la competencia y redefinir el cometido del comité.
- (5) La importancia y el impacto de la «Capital Europea de la Cultura» exige la creación de un proceso de selección mixto, con participación a escala nacional y europea, así como la introducción de un sistema de seguimiento y asesoría eficaz, con vistas a integrar un factor nacional y reforzar la dimensión europea.
- (6) La fase de preparación de la manifestación es esencial para que tenga éxito de conformidad con los objetivos de la acción.
- (7) Tras la designación, para garantizar el valor añadido europeo de la acción, es necesaria una fase de seguimiento en la que, en primer lugar, se tenga cuidado de cumplir con los criterios previstos en el programa cultural y, en segundo lugar, se ofrezca asistencia y asesoría especializada.
- (8) Debe constituirse un comité compuesto por seis expertos nacionales y siete expertos europeos. Dicho comité, compuesto en total por trece expertos (denominado «el Comité de selección»), debe encargarse de supervisar la fase de selección hasta la designación de la ciudad. Tan solo los siete expertos europeos del comité (denominado «el Comité de seguimiento y asesoría») deben supervisar el proceso de seguimiento y ofrecer orientación a las Capitales Europeas de la Cultura desde la fase de seguimiento hasta la manifestación.
- (9) Para apoyar y ofrecer asistencia tanto a las ciudades candidatas como designadas, debe crearse un sitio web sobre el tema «Capitales Europeas de la Cultura» (candidatura, selección, ejecución y redes), de cuyo mantenimiento permanente y actualización periódica debe encargarse la Comisión.
- (10) Es importante fomentar la difusión de las buenas prácticas, en especial para garantizar el valor añadido europeo de la acción. Por consiguiente, debe alentarse a las redes de antiguas Capitales Europeas de la Cultura a que desempeñen un papel constructivo compartiendo sus experiencias y sus mejores prácticas con las futuras Capitales Europeas de la Cultura, especialmente mediante intercambios en la fase de preparación.

<sup>(1)</sup> DO C 115 de 16.5.2006, p. 56.

<sup>(2)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 5 de abril de 2006 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006.

<sup>(3)</sup> DO L 166 de 1.7.1999, p. 1. Decisión modificada por la Decisión n° 649/2005/CE (DO L 117 de 4.5.2005, p. 20).

- (11) Conviene recompensar la calidad del programa respecto a los objetivos y criterios de la acción y, en particular, el valor añadido europeo mediante la concesión de un premio en metálico.
- (12) Para velar por que la acción «Capital Europea de la Cultura» tenga efectos a largo plazo es conveniente que la iniciativa, así como las estructuras y capacidades derivadas de esta, sirvan de base a una estrategia de desarrollo cultural sostenible de las ciudades implicadas.
- (13) Con vistas a permitir la participación de terceros países en las iniciativas culturales conviene instaurar el «Mes Cultural Europeo»<sup>(1)</sup> o lanzar una iniciativa similar.
- (14) La aplicación del proceso de designación establecido en la presente Decisión requiere un período de seis años; dicho período de seis años no puede garantizarse para los años 2011 y 2012, dado que la presente Decisión entra en vigor en 2007. Para dichos años se prevé por ello un proceso de designación.
- (15) En aras de la claridad, debe derogarse y sustituirse la Decisión nº 1419/1999/CE por la presente Decisión.

DECIDEN:

#### Artículo 1

##### Objeto

Queda establecida una acción comunitaria denominada «Capital Europea de la Cultura» destinada a resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como a promover una mayor comprensión mutua entre los ciudadanos europeos.

#### Artículo 2

##### Acceso a la acción

- Las ciudades de los Estados miembros y de los países que se adhieran a la Unión Europea después del 31 de diciembre de 2006 podrán ejercer el derecho a ser designadas Capitales Europeas de la Cultura durante un año, siguiendo el orden previsto en el anexo.
- La designación se aplicará a una ciudad de cada uno de los Estados miembros que aparecen en la lista mencionada en el anexo.

El orden cronológico que figura en dicha lista podrá modificarse de mutuo acuerdo entre los Estados miembros interesados.

<sup>(1)</sup> Conclusiones de los ministros de Cultura reunidos en Consejo, de 18 de mayo de 1990, sobre la futura elección de la «Ciudad Europea de la Cultura» y del acontecimiento especial del Mes Cultural Europeo (DO C 162 de 3.7.1990, p. 1).

#### Artículo 3

##### Solicitudes

- Toda solicitud deberá incluir un programa cultural de dimensión europea, basado principalmente en la cooperación cultural, de conformidad con los objetivos y la acción previstos en el artículo 151 del Tratado.
- El programa cultural de la manifestación se creará específicamente para el año de la Capital Europea de la Cultura y resaltaré el valor añadido europeo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4.
- El programa será coherente con las estrategias o políticas culturales nacionales del Estado interesado o, si procede con arreglo a los mecanismos institucionales de ese Estado miembro, con las estrategias culturales regionales, siempre que tales estrategias o políticas no tengan por objeto limitar el número de ciudades que se puedan considerar para su designación como Capitales Europeas de la Cultura con arreglo a la presente Decisión.
- El programa tendrá un año de duración. En casos debidamente justificados, las ciudades designadas podrán optar por un período más breve.
- Se establecerá un nexo entre los programas de las ciudades designadas para el mismo año.
- Las ciudades podrán optar por involucrar en su programa a la región circundante.

#### Artículo 4

##### Criterios del programa cultural

El programa cultural deberá atenerse a los criterios siguientes, agrupados en dos categorías denominadas «La dimensión europea» y «La ciudad y los ciudadanos»:

- respecto a «La dimensión europea», el programa deberá:
  - favorecer la cooperación entre agentes culturales, artistas y ciudades del Estado miembro pertinente y de otros Estados miembros en cualquier sector de la cultura;
  - resaltar la riqueza de la diversidad cultural de Europa;
  - poner de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas;

2) respecto a «La ciudad y los ciudadanos», el programa deberá:

- a) estimular la participación de los ciudadanos que vivan en la ciudad y sus alrededores y despertar su interés y el de los ciudadanos extranjeros;
- b) ser sostenible y formar parte del desarrollo cultural y social a largo plazo de la ciudad.

#### Artículo 5

##### Presentación de solicitudes

1. Cada uno de los Estados miembros interesados publicará una convocatoria de presentación de solicitudes a más tardar seis años antes del inicio de la manifestación en cuestión.

Cada convocatoria de presentación de solicitudes, destinada a las ciudades candidatas al título, se referirá a los criterios establecidos en el artículo 4 y en la guía disponible en el sitio web de la Comisión.

El plazo para la presentación de solicitudes en el marco de cada convocatoria de presentación de solicitudes terminará, como muy tarde, diez meses después de su publicación.

Una solicitud presentada en el marco de una convocatoria de presentación de solicitudes presentará en líneas generales el programa que la ciudad candidata pretende llevar a cabo durante el año en cuestión.

2. El Estado miembro interesado notificará las solicitudes a la Comisión.

#### Artículo 6

##### Comité de selección

1. Se establecerá un Comité de selección para cada Estado miembro interesado para evaluar las solicitudes de las ciudades candidatas. Cada Comité recomendará la nominación de una ciudad en el Estado miembro interesado.

2. Cada Comité de selección tendrá trece miembros, siete de los cuales serán nombrados por las instituciones europeas como se indica en el apartado 4. Los seis miembros restantes serán nombrados por el Estado miembro de que se trate, previa consulta a la Comisión. A continuación, el Estado miembro procederá a nombrar al Comité de selección, el cual designará a su presidente de entre las personas nombradas por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones.

3. Los miembros del Comité de selección serán expertos independientes, sin conflictos de intereses con respecto a las ciudades que hayan respondido a la convocatoria de presentación de solicitudes y con una experiencia y unos conocimientos especializados considerables en el ámbito de la cultura, en el desarrollo cultural de las ciudades o en la organización de la manifestación «Capital Europea de la Cultura».

4. Las instituciones europeas nombrarán los miembros de los Comités de selección por un período de tres años de la manera siguiente: dos miembros serán nombrados por el Parlamento Europeo, dos por el Consejo, dos por la Comisión y uno por el Comité de las Regiones. Como excepción, el primer año en que la presente Decisión esté en vigor, dos expertos serán nombrados por la Comisión por un período de un año, dos por el Parlamento Europeo por un período de dos años, dos por el Consejo por un período de tres años y uno por el Comité de las Regiones por un período de tres años.

#### Artículo 7

##### Preselección

1. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará el Comité de selección pertinente a que se refiere el artículo 6, para una reunión de preselección, a más tardar cinco años antes del inicio de la manifestación.

2. El Comité de selección evaluará las solicitudes de las ciudades que hayan participado en la convocatoria de presentación de solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 4.

El Comité de selección acordará una lista restringida de las ciudades candidatas que deberán seguir siendo consideradas y elaborará un informe sobre las solicitudes de las ciudades candidatas y las recomendaciones a las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida.

3. El Comité de selección presentará su informe al Estado miembro de que se trate y a la Comisión. Cada uno de los Estados miembros implicados aprobará formalmente la lista de candidatos basándose en el informe del Comité de selección.

#### Artículo 8

##### Selección final

1. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida completarán sus solicitudes y las transmitirán a los Estados miembros interesados, que, a su vez, las remitirán a la Comisión.

2. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará el Comité de selección pertinente, para que realice la selección final, nueve meses después de la reunión de selección previa.

3. El Comité de selección evaluará los programas modificados en las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida con arreglo a los criterios de esta acción y las recomendaciones formuladas por el Comité durante su reunión de preselección.

4. El Comité de selección elaborará un informe sobre los programas de las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida, junto con la recomendación de nombramiento de una ciudad de un Estado miembro interesado como «Capital Europea de la Cultura».

En el informe también se incluirán recomendaciones dirigidas a la ciudad seleccionada relativas a los progresos y ajustes que deben realizarse, a más tardar en el año en cuestión, en caso de que sea designada por el Consejo «Capital Europea de la Cultura».

El informe se presentará al Estado miembro de que se trate y a la Comisión. Se publicará en el sitio web de la Comisión.

#### Artículo 9

##### Designación

1. Cada uno de los Estados miembros interesados propondrá la candidatura de una ciudad a ser Capital Europea de la Cultura y la notificará al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones, a más tardar cuatro años antes del inicio de la manifestación.

La notificación deberá ir acompañada de una justificación de la candidatura basada en los informes del Comité de selección.

La candidatura tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de selección.

2. El Parlamento Europeo podrá dirigir un dictamen la Comisión a más tardar tres meses después de haber recibido las candidaturas de los Estados miembros interesados.

3. El Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión, elaborada a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y de las justificaciones fundamentadas en los informes de los Comités de selección, designará oficialmente dichas ciudades como Capitales Europeas de la Cultura para el año para el que hayan sido propuestas.

#### Artículo 10

##### Comité de seguimiento y asesoría

1. Se creará un Comité de seguimiento y asesoría para seguir la aplicación de los objetivos y criterios de la acción y ofrecer apoyo y orientación a las Capitales Europeas de la Cultura desde el momento de su designación hasta el comienzo de la manifestación «Capital Europea de la Cultura».

2. El Comité tendrá siete miembros designados por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones. Igualmente, el Estado miembro interesado podrá designar un observador en ese Comité, tal y como se establece en el artículo 6, apartado 4.

3. Las ciudades de que se trate transmitirán informes intermedios a la Comisión a más tardar tres meses antes de las reuniones del Comité.

4. La Comisión convocará las reuniones del Comité y de los representantes de la ciudad de que se trate. El Comité se reunirá dos veces para asesorar y comprobar los preparativos de la manifestación, a fin de ayudar a las ciudades a elaborar un programa de gran calidad con una considerable dimensión europea. La primera reunión se celebrará a más tardar dos años antes de la manifestación; la segunda a más tardar ocho meses antes de esta.

5. Tras cada reunión, el Comité elaborará un informe sobre el estado de los preparativos de la manifestación y las medidas que deberán adoptarse. En el informe se prestará particular atención al valor añadido europeo de la manifestación, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 4 y las recomendaciones expuestas en los informes de los Comités de selección y asesoría.

6. Los informes serán transmitidos a la Comisión, así como a las ciudades y los Estados miembros interesados. Se publicarán, asimismo, en el sitio web de la Comisión.

#### Artículo 11

##### Premio

Basándose en el informe elaborado por el Comité de seguimiento y asesoría tras la segunda reunión a que se refiere el artículo 10, apartado 4, la Comisión podrá conceder un premio en metálico en honor de Melina Mercouri a cada una de las ciudades designadas, a condición de que sus programas cumplan los criterios establecidos en el artículo 4 y se hayan puesto en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité de selección y por el Comité de seguimiento y asesoría. Dicho premio se abonará plenamente a más tardar tres meses antes del comienzo del año pertinente.

#### Artículo 12

##### Evaluación

Cada año, la Comisión garantizará la evaluación externa e independiente de los resultados de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» del año anterior con arreglo a los objetivos y criterios de la acción establecidos en la presente Decisión.

La Comisión presentará un informe sobre dicha evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones, a más tardar al término del año siguiente a la manifestación «Capital Europea de la Cultura».

#### Artículo 13

##### Derogación

Queda derogada la Decisión nº 1419/1999/CE. No obstante, esta Decisión seguirá siendo de aplicación a las ciudades que hayan sido designadas Capital Europea de la Cultura para los años 2007, 2008 y 2009.

*Artículo 14***Disposiciones transitorias**

1. Las ciudades designadas Capitales Europeas de la Cultura para 2010 basándose en la Decisión nº 1419/1999/CE estarán sujetas al proceso de seguimiento establecido en el artículo 10 de la presente Decisión. La Comisión concederá un premio a las ciudades designadas basándose en el artículo 11 de la presente Decisión.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 a 9, el proceso de designación de las Capitales Europeas de la Cultura correspondientes a 2011 y 2012 se regirá por el procedimiento de decisión siguiente:

- 1) las ciudades de los Estados miembros serán designadas Capital Europea de la Cultura según lo indicado en el anexo;
- 2) cada Estado miembro designará, según lo indicado en el anexo, una o más de sus ciudades al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones;
- 3) una candidatura se presentará, como muy tarde, cuatro años antes del inicio de la manifestación en cuestión y podrá ir acompañada de una recomendación del Estado miembro interesado;
- 4) cada año la Comisión reunirá un Comité de selección encargado de presentar un informe sobre la candidatura o las candidaturas presentadas en función de los objetivos y las características de la presente acción;
- 5) el Comité de selección estará compuesto por siete altas personalidades independientes, expertas en el ámbito de la cultura, dos de las cuales serán designadas por el Parlamento Europeo, dos por el Consejo, dos por la Comisión y una por el Comité de las Regiones;

6) el Comité de selección presentará su informe a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo;

7) el Parlamento Europeo podrá dirigir a la Comisión un dictamen sobre la candidatura o las candidaturas en un plazo de tres meses a partir de la recepción del informe;

8) el Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión, elaborada a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y del informe del Comité de selección, designará oficialmente dicha ciudad como Capital Europea de la Cultura para el año para el que haya sido propuesta.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, en el caso de las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2010, 2011 y 2012 se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 3 y en el anexo II de la Decisión nº 1419/1999/CE, salvo que la ciudad en cuestión opte por basar su programa en los criterios recogidos en el artículo 4 de la presente Decisión.

*Artículo 15***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2007, con excepción del artículo 5, que comenzará a aplicarse a partir del 23 de noviembre de 2006.

Hecho en Estrasburgo, el 24 de octubre de 2006.

Por el Parlamento Europeo

*El Presidente*

J. BORRELL FONTELLES

Por el Consejo

*El Presidente*

P. LEHTOMÄKI

## ANEXO

**Orden para el ejercicio del derecho a presentar la candidatura de una Capital Europea de la Cultura <sup>(1)</sup>**

2007	Luxemburgo	Rumanía <sup>(1)</sup>
2008	Reino Unido	
2009	Austria	Lituania
2010	Alemania	Hungría
2011	Finlandia	Estonia
2012	Portugal	Eslovenia
2013	Francia	Eslovaquia
2014	Suecia	Letonia
2015	Bélgica	República Checa
2016	España	Polonia
2017	Dinamarca	Chipre
2018	Países Bajos	Malta
2019	Italia	Bulgaria <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> En virtud de lo dispuesto en la Decisión nº 1419/1999/CE, la ciudad rumana de Sibiu fue designada Capital Europea de la Cultura para 2007.

<sup>(2)</sup> Bajo reserva de su adhesión a la UE, Bulgaria participará en la «Capital Europea de la Cultura» de 2019.

<sup>(1)</sup> Irlanda tuvo derecho a designar una «Capital Europea de la Cultura» en 2005, Grecia en 2006.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA

**14496** Orden CUL/2394/2009, de 31 de julio, por la que se establece la convocatoria de presentación de solicitudes para la designación de la Capital Europea de la Cultura para el año 2016.

Desde 1985 la Comunidad Europea ha respaldado la iniciativa de los Estados miembros de designar anualmente una ciudad europea de la cultura. A partir de 1992, con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht y el actual artículo 151 del Tratado de la Comunidad Europea, la cultura y la voluntad de realizar acciones culturales a escala europea ha fomentado la contribución al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto a su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

Actualmente está en marcha el programa marco «Cultura 2007-2013» en el que se incluye la celebración «Capital Europea de la Cultura».

En este sentido, la designación de la «Capital Europea de la Cultura» contribuye a valorar la riqueza, la diversidad y las características comunes de las culturas europeas, y permite un mejor conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Unión Europea.

La Decisión 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la celebración «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019, ha fijado el procedimiento para la designación de Capital Europea de la Cultura para dicho período. En el anexo a la citada Decisión 1622/2006/CE se establece el orden para el ejercicio anual del derecho a presentar la candidatura para ser designadas Capital Europea de la Cultura durante un año, correspondiendo la designación a una ciudad de cada uno de los Estados miembros que aparecen en el citado anexo, dos por cada año. De este modo se garantiza la participación de todos los Estados miembros de la Unión Europea en el acceso a esta celebración en condiciones de igualdad. Para el año 2016, le corresponde el derecho a presentar candidatura a la designación de Capital Europea de la Cultura a España y a Polonia. La aplicación del proceso de designación establecido en la Decisión requiere un período de seis años, por lo que es preciso proceder ahora a la presente convocatoria.

De acuerdo con la mencionada Decisión, con esta acción comunitaria se pretende:

Resaltar las corrientes culturales europeas de mayor significación.

Fomentar las manifestaciones y creaciones artísticas, a las que estén asociados actores culturales de otras ciudades de los Estados miembros de la Unión, que faciliten el establecimiento de una cooperación cultural duradera y favorecer su circulación en la Unión Europea.

Promover la movilización y participación en el proyecto de amplios sectores de la población.

Fomentar el diálogo entre las culturas de Europa y las otras culturas del mundo.

Valorar el patrimonio histórico y el espacio urbanístico de la ciudad seleccionada.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2009, se encomendó al Ministerio de Cultura la aplicación de la Decisión 1622/2006/CE, llevando a cabo la convocatoria de presentación de solicitudes de las ciudades interesadas en ser designadas «Capital Europea de la Cultura» para el año 2016, así como la regulación del procedimiento dirigido a dicha designación por el Consejo de Ministros de la Unión Europea.

En virtud de todo ello, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establece una convocatoria para designar la ciudad española que se encargará de organizar la celebración denominada «Capital Europea de la Cultura» para el año 2016.

### Artículo 2. *Solicitudes.*

1. Podrán concurrir a esta convocatoria, los municipios españoles que quieran ejercer el derecho a ser designados Capital Europea de la Cultura para el año 2016. Los municipios podrán optar por incluir en su programa a la región circundante.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Estado».

3. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo a la presente orden, junto al programa cultural, se dirigirán al Director General de Política e Industrias Culturales y podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) En el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey 1, 28071 Madrid).
- b) En el Registro Telemático del Ministerio de Cultura a través de la dirección: <http://www.mcu.es/registro>.
- c) En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- d) En las oficinas de Correos de España. Deberá presentarse con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos.
- e) Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de correos extranjeros.

5. La solicitud y el programa cultural deberán ser presentados en 20 ejemplares, en soporte papel, 10 en español y 10 en inglés, así como otros 2 ejemplares, en soporte informático, 1 en español y 1 en inglés.

Dicho programa cultural, de dimensión europea, se basará principalmente en la cooperación cultural, de conformidad con los objetivos y el contenido que se recogen en el artículo 151 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Este programa cultural se diseñará específicamente para el año de la Capital Europea de la Cultura y resaltará el valor añadido europeo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente orden.

En la fase de preselección, tanto la solicitud como el programa cultural aportarán un enfoque general de las acciones que cada ciudad candidata tiene previsto llevar a cabo durante el año 2016. Las ciudades seleccionadas al término de la fase de preselección tendrán que completar y explicar con más detalle esta documentación.

6. En el caso de que se utilice la vía prevista en apartado 3, letra b), la presentación de la solicitud, que se ajustará al modelo que se publica como Anexo a la presente orden, se efectuará en el Registro Telemático del Ministerio de Cultura y, durante el mismo día de su presentación o al día siguiente, deberá procederse a la presentación del programa cultural, en la forma prevista en el apartado 5, por cualquiera de las vías establecidas en el apartado 3, letras a), c), d), y e), mediante carta dirigida al Director General de Política e Industrias Culturales, en la que se hará referencia a la presentación de la solicitud a través del Registro Telemático.

### Artículo 3. *Criterios del programa cultural.*

Según el artículo 4 de la Decisión 1622/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, el programa cultural de las ciudades candidatas deberá atenerse a los criterios siguientes, agrupados en dos categorías denominadas «La dimensión europea» y «La ciudad y los ciudadanos»:

1. Respecto a «La dimensión europea», el programa deberá:
  - a) Favorecer la cooperación entre agentes culturales, artistas y ciudades del Estado miembro pertinente y de otros Estados miembros en cualquier sector de la cultura.
  - b) Resaltar la riqueza de la diversidad cultural de Europa.
  - c) Poner de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas.

2. Respecto a la «Ciudad y los ciudadanos», el programa deberá:
  - a) estimular la participación de los ciudadanos que vivan en la ciudad y sus alrededores y despertar su interés y el de los ciudadanos extranjeros.
  - b) ser sostenible y formar parte del desarrollo cultural y social a largo plazo de la ciudad.

#### Artículo 4. *Comité de selección.*

1. A iniciativa del Ministerio de Cultura, se establecerá un Comité de selección, compuesto por trece miembros:

- a) Siete miembros nombrados por las instituciones europeas: dos miembros nombrados por el Parlamento Europeo, dos por el Consejo, dos por la Comisión Europea y uno por el Comité de las Regiones.
- b) Seis miembros nombrados por el Ministro de Cultura, previa consulta a la Comisión Europea.

2. Los miembros del Comité de selección serán expertos independientes, sin conflictos de intereses con respecto a las ciudades que hayan respondido a la convocatoria de presentación de solicitudes y con una experiencia y unos conocimientos especializados considerables en el ámbito de la cultura, en el desarrollo cultural de las ciudades o en la organización de la celebración de la «Capital Europea de la Cultura».

3. Los miembros del Comité no podrán ser reemplazados por sustitutos.

4. El Comité designará a su Presidente de entre los miembros nombrados por las instituciones europeas previamente citadas, en las condiciones previstas en el artículo 6.2 de la Decisión 1622/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006. Designará igualmente un relator encargado de preparar un informe de las deliberaciones del Comité.

5. Los debates del Comité de selección no serán públicos.

#### Artículo 5. *Fase de preselección.*

1. Las ciudades candidatas serán oídas por el Comité de selección, convocado por el Ministro de Cultura, mediante una entrevista destinada a valorar la adecuación de cada candidatura con los criterios mencionados en el artículo 4 de la Decisión 1622/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006.

Esta entrevista consistirá, por una parte, en una presentación oral del Programa Cultural de la ciudad candidata, con una duración limitada a treinta minutos. Por otra parte, el Comité de selección formulará las cuestiones que estime conveniente, con una duración igualmente limitada a treinta minutos.

2. En esta fase del procedimiento, no está prevista ninguna visita a las ciudades candidatas.

3. El Comité de selección evaluará las solicitudes de las ciudades participantes con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 3.

4. El Comité de selección acordará una lista restringida de las ciudades candidatas que deberán seguir siendo consideradas y elaborará un informe sobre las solicitudes de las ciudades candidatas y las recomendaciones a las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida.

5. La decisión del Comité se tomará por unanimidad de todos los miembros presentes. Si el Comité de selección no llegara a alcanzar la unanimidad respecto a una misma lista restringida de ciudades candidatas, se procederá a una votación en la que será necesario alcanzar la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Comité presentes. Si estas condiciones de mayoría no son alcanzadas, el Comité procederá a una nueva deliberación en la que deberá alcanzar la mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de que dos o más ciudades candidatas alcancen el mismo número de votos, decidirá el voto del Presidente.

6. El Comité de selección presentará su informe al Ministerio de Cultura y a la Comisión Europea. El Ministerio de Cultura aprobará la lista de ciudades candidatas que

participarán en la selección definitiva, basándose en el informe del Comité de selección. Esta lista se hará pública mediante resolución de la Dirección General de Política e Industrias Culturales.

Artículo 6. *Selección final.*

1. Las ciudades candidatas que figurarán en la lista mencionada en el artículo 5.6, deberán completar su expediente de candidatura, sobre la base del programa cultural ya presentado en la fase de preselección, y siguiendo las recomendaciones indicadas por el Comité de selección.

2. El Ministro de Cultura convocará al Comité de selección para proceder a la selección final.

3. La evaluación se realizará sobre los expedientes completados por las ciudades candidatas, que figuren en la lista que el Ministerio de Cultura habrá comunicado previamente al Comité de selección, de acuerdo con los criterios mencionados en el artículo 3 y de las recomendaciones formuladas por el Comité de selección durante su reunión de preselección.

4. Las ciudades candidatas serán oídas por el Comité de selección, mediante una entrevista que consistirá, por una parte, en una presentación oral del Programa Cultural de la ciudad candidata completado siguiendo las recomendaciones del Comité de selección, con una duración limitada a treinta minutos. Por otra parte, se realizará un debate entre la ciudad candidata y el Comité de selección, con duración limitada a una hora.

5. El Comité de selección elaborará un informe sobre los programas de las ciudades candidatas que participan en la selección definitiva, junto con la recomendación de nombramiento de una ciudad como «Capital Europea de la Cultura» para el año 2016.

6. La decisión del Comité se tomará por unanimidad de todos los miembros presentes. Si el Comité de selección no llegara a alcanzar la unanimidad respecto a una misma ciudad, se procederá a una votación en la que será necesario alcanzar la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Comité presentes.

7. El informe se presentará al Ministerio de Cultura y a la Comisión Europea.

Artículo 7. *Designación.*

1. El Ministerio de Cultura propondrá la candidatura de la ciudad seleccionada a ser «Capital Europea de la Cultura» para el año 2016, conforme a la recomendación del Comité de selección y lo notificará a las instituciones europeas. La notificación deberá ir acompañada de una justificación de la candidatura basada en el informe del Comité de selección.

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público.*

La constitución y funcionamiento del Comité de selección no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Cultura.

Disposición adicional segunda. *Información adicional para participar en la convocatoria.*

Las ciudades candidatas podrán consultar la página web de la Comisión Europea [http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc413\\_fr.htm](http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc413_fr.htm) y la página web del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es>), en las que encontrarán una «Guía para las ciudades candidatas al título de capital europea de la cultura».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2009.—La Ministra de Cultura, Ángeles González-Sinde Reig.

## ANEXO

Solicitud de la convocatoria para la designación de la Capital Europea de la Cultura para el año 2016

## I. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la convocatoria	CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA PARA EL AÑO 2016
Centro Directivo	Dirección General de Política e Industrias Culturales

## II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. DATOS DE LA ENTIDAD			
Nombre de la ciudad y, en su caso, región circundante			
Domicilio (válido para recibir notificaciones)			
Localidad			
Provincia		Código Postal	
Teléfonos		Fax	
Correo Electrónico (Permanente e intransferible)		Página Web	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre y apellidos			
DNI / NIF PASAPORTE		Cargo	
Nombramiento/apoderamiento			
3. PERSONA DE CONTACTO (En caso de ser otra diferente al representante)			
Nombre y apellidos			
Correo electrónico		Teléfonos	
En	a	de	de
			Firma

SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA E INDUSTRIAS CULTURALES  
 MINISTERIO DE CULTURA  
 PLAZA DEL REY, 1 -1º  
 28071 MADRID

**III. PROPUESTA DE CANDIDATURA AL TÍTULO DE CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA****(Deberá ser rellena, en español y en inglés, por las ciudades candidatas)**

Este formulario de solicitud se utilizará durante las dos fases del procedimiento y deberán cumplimentarse los siguientes campos:

**I. Fundamentos y concepto:**

1. ¿Por qué la ciudad que usted representa desea participar en la convocatoria para el título de Capital Europea de la Cultura?  
¿Cuál es su reto principal en esta designación? ¿Cuáles son los objetivos de la ciudad para el año en cuestión?
2. Explique los aspectos fundamentales del programa cultural que se llevaría a cabo si la ciudad fuera designada Capital Europea de la Cultura.
3. ¿Podría dicho programa resumirse en un eslogan? (respuesta facultativa en la fase de la preselección).
4. ¿Qué zona de la ciudad podría poner a disposición de la manifestación «Capital Europea de la Cultura»? ¿Por qué?
5. ¿Ha obtenido usted ya el apoyo de las autoridades políticas locales o regionales? Si no es el caso, ¿se está planteando solicitarlo más adelante? Desarrolle su respuesta.
6. ¿Cómo se enmarca la manifestación en el desarrollo cultural a largo plazo de la ciudad y, en su caso, de la región?
7. ¿En qué medida tiene previsto establecer relaciones con la otra ciudad europea que será designada Capital?
8. Explique cómo la manifestación podría cumplir los criterios siguientes. Argumente su respuesta para cada uno de los criterios (esta pregunta se detallará más en la fase de la selección final).
  - Por lo que respecta a «la dimensión europea», ¿cómo tiene pensado la ciudad contribuir a los objetivos siguientes?:
    - fomentar la cooperación entre los agentes culturales, los artistas y las ciudades de su país y de otros Estados miembros en el mundo de la cultura;
    - resaltar la riqueza de la diversidad cultural de Europa;
    - poner de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas.
    - Especifique la forma en la que esta manifestación podría contribuir a fortalecer los vínculos de la ciudad con Europa.
9. Explique cómo la manifestación podría cumplir los criterios siguientes. Argumente su respuesta para cada uno de los criterios (esta pregunta se detallará más en la fase de la selección final).
  - En lo que concierne a «la ciudad y sus ciudadanos», indique cómo tiene previsto la ciudad lograr que el programa de la manifestación:
    - despierte el interés de la población a escala europea;
    - anime a participar a artistas, personas del mundo sociocultural y habitantes de la ciudad y sus alrededores, así como la región circundante implicada en el programa;
    - sea sostenible y sea uno de los fundamentos del desarrollo cultural a largo plazo de la ciudad.
10. ¿Cómo tiene previsto la ciudad involucrarse o crear sinergias con las acciones culturales apoyadas por las instituciones europeas?
11. ¿Están destinados algunos elementos del programa a grupos específicos (jóvenes, minorías, etc.)? Cítelos.
12. Indique qué contactos ha establecido o tiene previsto establecer la ciudad o el organismo responsable de la preparación de la manifestación con:
  - los agentes culturales de la ciudad;
  - los agentes culturales establecidos fuera de ella;
  - los agentes culturales establecidos fuera del país.Cite algunos agentes con los que tiene pensado cooperar y la naturaleza de los intercambios previstos.  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).
13. ¿En qué es innovador su proyecto cultural?
14. Si la ciudad en cuestión obtiene el título de Capital, ¿cuáles serían los efectos del acontecimiento a medio y largo plazo, desde el punto de vista socioeconómico, cultural y urbano?  
¿Tienen previsto las autoridades municipales realizar una declaración pública de intenciones concerniente al período posterior al año del acontecimiento?
15. ¿Qué procedimiento se ha utilizado para diseñar y preparar esta candidatura?

**II. Estructura del programa de la manifestación:**

1. ¿Cuál sería la estructura del programa cultural si la ciudad si es designada «Capital Europea de la Cultura» (directrices y temática de la manifestación)? ¿Cuánto tiempo durará el programa? (Esta pregunta se detallará más en la fase de selección)
2. ¿Cuáles son los principales acontecimientos que caracterizarán el año?  
Facilítense los siguientes datos para cada uno de ellos: descripción del acontecimiento/fecha y lugar/socios del proyecto/financiación.  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).
3. ¿Cómo tiene previsto la ciudad seleccionar los proyectos y acontecimientos que formarán parte del programa del año?  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).

**III. Organización y financiación del acontecimiento:**

1. *Estructura organizativa*
  - 1.1 ¿Qué tipo de estructura<sup>1</sup> está prevista para la organización responsable de la puesta en marcha del proyecto? ¿Cuáles serán sus relaciones con las autoridades de la ciudad?  
(Esta pregunta se detallará más en la fase de selección, adjuntando los estatutos de la organización, su número de empleados, los currículos de los principales responsables, las indicaciones relativas a su capacidad financiera y de gestión, y un gráfico comentado de la estructura de las responsabilidades respectivas de los diferentes niveles).
  - 1.2 En caso de que una zona situada alrededor de la ciudad esté implicada en la manifestación, ¿cómo se organizará la coordinación entre las autoridades de las colectividades locales y territoriales en cuestión?
  - 1.3 ¿Cuáles son los criterios y modalidades según los cuales se seleccionó o seleccionará el director artístico del acontecimiento? ¿Cuál es o será su perfil? ¿Cuándo se hará efectiva su designación? ¿Cuál será su ámbito de acción?  
(Esta pregunta se detallará más en la fase de la selección final)
2. *Financiación del acontecimiento:*
  - 2.1 ¿Cómo se organizará el presupuesto previsto?  
¿Cuál es el importe total de los recursos previstos para la organización del año «Capital Europea de la Cultura»? ¿Cuáles son las fuentes de financiación y la importancia respectiva de su contribución en el total? (Esta pregunta se detallará más en la fase de la selección final)
  - 2.2 ¿Se han acordado o asumido ya compromisos financieros por parte de las instancias responsables de la ciudad? ¿Cuándo lo harán?
  - 2.3 ¿Cuál es, en sentido estricto, el importe de los gastos previstos para el programa de la manifestación?
  - 2.4 ¿Cuál es el importe de los gastos previstos para las infraestructuras (infraestructuras culturales y turísticas, renovación incluida)?
  - 2.5 ¿Cuál es el plan previsto para lograr la participación de patrocinadores en el acto? ¿En qué nivel se estima que se situará la participación financiera de los patrocinadores?
  - 2.6 En caso de que la ciudad reciba el título de Capital, ¿en función de qué calendario se comprometerán estos gastos?  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).

<sup>1</sup> La estructura mencionada a continuación será el interlocutor con la Comisión, especialmente en la fase de seguimiento en caso de que se asigne el título a la ciudad.

**IV. Infraestructuras de la ciudad**

1. ¿Cuál es la situación de la ciudad en lo que a accesibilidad se refiere (transportes regionales, nacionales e internacionales)?
2. ¿Cuál es la capacidad hotelera de la ciudad?
3. ¿Cuáles son los proyectos previstos de aquí al 2016 en lo relativo a las infraestructuras urbanas y turísticas, incluidas las renovaciones? ¿Cuál es la programación prevista para efectuar las obras?  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).

**V. Estrategia de comunicación**

1. ¿Qué estrategia de comunicación tiene previsto utilizar la ciudad en lo que refiere a la manifestación Capital Europea de la Cultura?  
(Esta pregunta se detallará más en la fase de la selección final, especialmente en lo relativo a la estrategia de los medios de comunicación y la movilización del público y de los habitantes. En la fase de selección final se pide, sobre todo, que se empiecen a contemplar las relaciones previstas o establecidas con la prensa escrita y el sector audiovisual para movilizar a los medios de comunicación en torno al acontecimiento, así como la planificación de esta estrategia).
2. ¿Qué parte del presupuesto está destinada a la comunicación?
3. ¿Cómo tiene previsto la ciudad promover el acto de entrega del premio en honor a Melina Mercouri en caso de que lo obtenga? (Se puede encontrar información detallada sobre este premio en el apartado VI de la *Guía dirigida a las ciudades candidatas al título de Capital Europea de la Cultura*)  
(La respuesta a esta pregunta es facultativa en la fase de preselección).

**VI. Evaluación y seguimiento del acontecimiento**

Indique si la ciudad tiene intención de establecer un sistema específico de control y evaluación:

- del impacto del programa y sus consecuencias;
- de la gestión financiera.

**VII. Elementos adicionales**

1. ¿Cuáles son, desde su punto de vista, los puntos fuertes de la candidatura de la ciudad en cuestión y los parámetros de su éxito como Capital Europea de la Cultura? Por otro lado, ¿cuáles son sus puntos débiles?
2. ¿Tiene previsto la ciudad desarrollar proyectos culturales particulares en los próximos años, independientemente de que tenga éxito en su candidatura al título de Capital Europea de la Cultura? Formule los comentarios que desee.
3. A continuación, formule los comentarios adicionales que estime necesarios en relación con esta candidatura.